

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consultadisposicionesregulatorias@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección I del presente formato.
- III. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la Sección II.
- IV. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- V. El período de consulta pública será del 23 de mayo al 3 de julio de 2019 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VI. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Fernando Navarrete Saavedra, Director de Atención en Procesos de Competencia de la Autoridad Investigadora, correo electrónico fernando.navarrete@ift.org.mx, número telefónico (55) 5015 4613; y Juan Manuel Martínez Cano, Director de Procedimientos de Competencia B de la Unidad de Competencia Económica, a quien encontrará en el correo electrónico: juan.martinez@ift.org.mx y en el número telefónico (55) 5015 4557.

Aviso

La información contenida en los comentarios, opiniones, y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente Consulta Pública, será publicada íntegramente en su portal de Internet de conformidad con lo previsto en el Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en ese sentido, será considerada invariablemente pública salvo por lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales del Sector Público.

De esta manera, para participar en la Consulta Pública no se requerirá presentar información de identificación de los participantes, como es el caso de: nombre completo o razón social, o algún otro dato personal. Por lo que los Formatos para participar en la Consulta Pública no contarán con los apartados en los que se requiere tal información. Asimismo, la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica invitan a los participantes a que se abstengan de proporcionar cualquier tipo de dato personal.

A este respecto, en caso de que se presente información relativa a datos personales en los escritos que contengan comentarios, opiniones y aportaciones, las unidades administrativas antes mencionadas, realizarán las versiones públicas de dichos documentos a efecto de omitirlos, identificándolos únicamente como "Participante 1", "Participante 2", "Participante 3", y así sucesivamente, conforme al orden cronológico en que se reciban.

I. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Artículo 31-A	Favor de considerar la procedencia de un incidente para el caso de concentraciones notificadas con posterioridad a que se hayan actualizado los supuestos en el artículo 87 de la LFCE, especialmente en el caso de concentraciones donde sea notorio que dicha concentración no tuvo como efecto u objeto disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.
Artículo 45	El limitar la emisión de copias certificadas de las constancias de investigaciones en curso limita y afecta la defensa de agentes respecto de actuaciones que les conciernen. Se solicita omitir tal limitación.
Artículo 61 III	El incluir el carácter del requerido en el procedimiento (denunciado, tercero coadyuvante o investigado) puede tener serias implicaciones reputacionales para los agentes

	<p>económicos.</p> <p>Se solicita considerar la omisión de tal información.</p>
Artículo 109	Se solicita que se reconsidere la derogación propuesta, que permite que quien tenga interés jurídico en el procedimiento seguido en forma de juicio pueda concurrir al desahogo de las pruebas.
Artículo 135	Favor de confirmar que dicho incidente de reposición de constancias de autos solamente iniciará una vez que se haya certificado la preexistencia y falta posterior de las constancias, incluyendo ausencia de soporte digital.
Artículo 144-A	Favor de considerar que en caso que la información proporcionada por el solicitante no sea suficiente, se haga un requerimiento de información, evitando que se desestime dicha solicitud de opinión formal exclusivamente por tal circunstancia.
Artículo 159-A	Favor de aclarar en qué caso, si es que es posible, puede un agente económico presentar evidencia a fin de evitar que se ordene la suspensión de actos constitutivos de probables conductas prohibidas por la Ley.
Artículo 176	Favor de considerar incluir mayor claridad respecto a la información que pueda considerar el Instituto al determinar la capacidad económica de un infractor, el análisis debe hacerse de manera íntegra y la determinación debe ser justificada, y no basada en información disponible al Instituto. Por ejemplo, la consideración aislada de los activos de un infractor (es decir, sin considerar pasivos) puede no representar correctamente su capacidad económica.
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

